

NUM. 1.658.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

EXTRACTO de los acuerdos que esta Corporacion Municipal ha tomado en las sesiones que ha celebrado en todo el mes de Marzo de 1896.

*Sesion extraordinaria del 4 de Marzo de 1896.*

Abierta la sesion á las once y cuarto de la mañana, se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Enseguida se dió cuenta de una peticion dirigida por varios señores Capitulares al señor Alcalde para que éste se dignara convocar al Excmo. Ayuntamiento á sesion extraordinaria para tratar de dos asuntos, relativo uno al voto de censura propuesto en la sesion del 29 de Febrero último por un Sr. Capitular; y el otro á otra proposicion presentada hace varias sesiones, referente al Cuerpo de Guardias municipales; y manifestado por el Sr. Alcalde que lo primero de que iba á tratarse era del voto de censura y leído que fué éste, por resultado de la discusion y votacion nominal que tuvieron lugar, el Ayuntamiento acordó conforme con la proposicion; y resultando no haber en el Salon suficiente número de señores para tomar acuerdo respecto al segundo asunto se levantó la sesion.

*Sesion del 7 de Marzo de 1896.*

Abierta la sesion á las cuatro de la tarde, y haciéndose constar que era segunda convocatoria, se leyó el acta anterior, ratificándose los acuerdos tomados en virtud de lo dispuesto por la Ley, por tratarse de una sesion extraordinaria.

En conformidad á lo dispuesto por el reglamento de sesiones el Sr. Alcalde ordenó diese principio el despacho ordinario por la proposicion de Sr. un Capitular que quedó pendiente en la sesion anterior, y abierta discusion, por resultado de ella se acordó remitir la proposicion á la Comision de Policia para que con intervencion del Sr. Concejal proponente, proponga ésta lo que estime conveniente.

Continuando el despacho ordinario se concedió licencia solicitada para ejecutar varias obras en la casa núm. 9 de la calle de Nuñez

de Arce, y construccion de una atarjea para la misma casa.

Tambien se concedió para construir una acometida para servicio de la casa núm. 52 de la Plaza Mayor.

Se acordó no poderse conceder la licencia pretendida para construir un pozo depósito para la casa letra A del paseo de San Vicente.

Se acordó pasar á la Comision de Consumos para que dictamine el informe emitido por el Arquitecto municipal en una instancia presentada en la que se manifiesta los perjuicios que se irrogan á los dueños de la hacienda titulada «El Palenque» por haber quedado comprendida dentro del radio en virtud del avance acordado dar á la zona fiscal.

Se acordó acceder á una instancia producida por el contratista del encauzamiento del Esgueva entre los puentes de la calle de Santiago y el Espolon solicitando se le haga la liquidacion de las obras ejecutadas y se le devuelva el depósito que tiene prestado.

Se acordó remitir á la Comision de Hacienda para que dictamine la pretension de la Seccion montada de Administracion militar relativa á que se adquieran los terrenos que se hallan á la espalda del edificio destinado á cuartel de dicha Seccion para construir en ellos un picadero.

Se acordó remitir á la misma Comision con igual objeto dos he de haberes, uno relativo al suministro de una bomba para el servicio de la 3.<sup>a</sup> Seccion suelta de Administracion militar instalada en el Parador de Rioseco y el otro al de varios materiales con destino á obras en dicho edificio.

Se acordó conceder en propiedad la sepultura de 3.<sup>a</sup> clase núm. 113 del cuadro 35 del Cementerio católico.

Se acordó pasar á la Comision de Gobierno para que proponga una carta ofreciendo ceder por poco más de la mitad de su coste varios ejemplares de la Historia de Valladolid por D. Matias Sangrador Vitores.

Se aprobaron y acordó dar la tramitacion correspondiente á la distribucion de fondos para el mes de Abril y el balance de las operaciones de contabilidad realizadas durante el mes de Febrero último.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado del estado presentado por la Administracion

pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villabañez 2 de Junio de 1896.—El Alcalde, Laureano Lopez.

Núm. 1.756.

**Ayuntamiento constitucional de San Vicente del Palacio.**

El día 14 del próximo mes de Junio de diez á once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la subasta para el arriendo del arbitrio de puestos públicos y uso voluntario de pesos y medidas para el año económico venidero de 1896 á 97, sirviendo de base para la misma la cantidad de 150 pesetas; y en el mismo día de once á doce de la mañana tambien se celebrarán las subastas para los arriendos de los arbitrios de espadaña y pesca que produzca el rio Zapardiel en dicho año, bajo los tipos de 300 y 50 pesetas respectivamente y con las demás condiciones de cada uno de los expedientes de su razon que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitacion.

San Vicente del Palacio 31 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Basilio Rodriguez.

Talon núm. 351.

Núm. 1.757.

**Alcaldía constitucional de Traspinedo.**

En el día veinte del que rige sobre las siete de la tarde por el Guarda municipal de esta villa Frutos Olmedo fueron recogidas en los sembrados de la misma, las caballerías menores que á continuacion se reseñan, las cuales se hallan depositadas por mi mandato.

La persona ó personas que se crean con derecho á ellas podrán presentarse en esta Alcaldía á recogerlas, previa justificacion y pago de los gastos ocasionados.

Traspinedo Mayo 25 de 1896.—Juan Bazan Peñas.

*Señas de las caballerías que se citan.*

Un pollino entero, de seis años, herrado de las dos manos, pelo negro, alzada regular, sin cabezada ni aparejo alguno.

Otro tambien entero, de tres años, sin herrar, pelo pardo, más pequeño que el anterior,

que tampoco se le encontró cabezada ni aparejo.—Bazan.

Talon núm. 352.

**Seccion quinta.**

Núm. 1.712.

**D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.**

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente seguido en este Juzgado á instancia de Doña Emeteria Sastre Barragán, vecina de esta villa, representada en concepto de pobre por el Procurador D. Florencio Espiau y Seco, sobre declaracion de ausencia de su marido D. Pío Cadenato Morchón, se ha dictado el auto que literalmente copiado dice:

*Auto del Juez Sr. Hinojal.*—Medina del Campo treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y seis. El Sr. Don Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto este expediente promovido á solicitud de Doña Emeteria Sastre Barragán, vecina de esta villa, para que se declare la ausencia de su esposo D. Pío Cadenato Morchón; y Resultando: Que por el Procurador D. Florencio Espiau y Seco á nombre de Doña Emeteria Sastre Barragán, en virtud del nombramiento de oficio hecho á su favor se acudió á este Juzgado en escrito fechado á veintiuno de Marzo próximo para lo solicitando que se declarase la ausencia del referido esposo de aquella D. Pío Cadenato Morchón en razón á haber transcurrido más de cinco años sin tener noticias suyas, y en su consecuencia se autorizara á la Doña Emeteria para representar legalmente al ausente con todos los derechos anejos á tal representacion, á fin de que la pueda ostentar en cuantos actos sean precisos y necesarios, interponiendo por un otrosí demanda en solicitud de que se declarara pobre á su representada para el seguimiento del expediente relacionado que quedó en suspenso interin se tramitó el incidente de pobreza que obtuvo é hizo constar en el mismo por medio de testimonio.

Resultando: Que admitida la informacion ofrecida se ordenó su práctica con citación del representante del ministerio Fiscal en providencia de veintiseis del actual, declarando los

Núm. 1.743.

Habiéndose padecido algunos errores en el edicto núm. 1.634 del BOLETIN núm. 123 de 2 del actual se repite con las oportunas rectificaciones.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Fomento.

Obras públicas.

## Trozo 1.º de la carretera de Nava del Rey á la Estacion de Cantalapiedra.

## TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTREJON.

RELACION nominal rectificada de los propietarios á los que habrá de ocupar fincas la referida carretera en dicho término municipal.

Número de orden.	Nombre de los propietarios.	Su residencia.	Nombre de los representantes.	Su residencia.	Clase de la finca.
1	D. <sup>a</sup> María Echevarreta Jaúregui	Bilbao	D. Julian Carrando Zapatero	Alaejos	Tierra
2	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
3	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
4	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
5	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
6	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
7	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
8	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
9	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
10	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
11	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
12	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
13	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
14	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
15	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
16	D. Gerardo Carbonero Gonzalez	Castrejon			Idem
17	D. <sup>a</sup> Adelaida Verdugo Gonzalez	Idem			Idem
18	D. Claudio Marcos Rodriguez	Idem			Idem
19	Ceferino Lopez Marcos	Idem			Idem
20	Gerardo Carbonero Gonzalez	Idem			Idem
21	Vicente Fernandez Carral	Alaejos			Idem
22	D. <sup>a</sup> Adelaida Verdugo Gonzalez	Castrejon			Majuelo
23	D. Benito Sanchez Guerras	Idem			Idem
24	Juan Gonzalez Perez	Idem			Idem
25	D. <sup>a</sup> Isidora Rico Rodriguez	Idem			Idem
26	Eusebia Crespo	Idem			Idem
27	Wenceslada Tabera Santana	Idem			Idem
28	D. Gerardo Carbonero Gonzalez	Idem			Idem
29	Pedro Alonso Reinoso	Toro	D. José Reinoso	Alaejos	Tierra
30	Claudio Marcos Rodriguez	Castrejon			Idem
31	Sergio Gonzalez Martin	Idem			Idem
32	D. <sup>a</sup> Adelaida Verdugo Gonzalez	Idem			Idem

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN para que de conformidad á lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 17 de Enero de 1879 y dentro del preciso termino de veinte dias, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta.

Valladolid 3 de Junio de 1896.—El Gobernador, *Baron de Alcahalí*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PREESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Junio de 1896.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Reconocido por todos que los gastos de la mayoría de las Diputaciones provinciales son, en general, excesivos, y máxime en lo relativo á personal, pensiones y otros análogos no requeridos por inexcusables necesidades, han procurado más de una vez los Gobiernos contener el creciente aumento de

este mal, y aun reprimirlo en alguna parte, sin que hasta el presente se haya logrado resultado positivo alguno.

No es de extrañar grandemente, siquiera sea para lamentado, que mientras los Gobiernos se limitaron á dirigir excitaciones sin carácter preceptivo á las Diputaciones, no pusiesen éstas gran empeño en someterse á ellas, ó no tuviesen energia bastante para lograr su eficacia, dada la resistencia que en estos casos oponen siempre los intereses creados, y la dificultad de desterrar costumbres que, sobre tener antiguo origen, envuelven ventajas de carácter particular.

A vencer estas resistencias y dificultades se encaminó el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, que fijó detalladamente la plantilla de personal máxima que podía consentirse á cada Diputacion, y los casos y condiciones mediante las cuales podian otorgar subvenciones y pensiones. Pero dictado aquel Real decreto en los momentos en que las Diputaciones habían formado ya los presupuestos para el siguiente año, y pretendiendo además corregir de una sola vez abusos inveterados y numero-

testigos D. Eladio Reguero Crehuet, D. Roque Gonzalez Castellanos y D. Genaro Caballero Puertas, vecinos de esta villa, de cuyo conocimiento dió fé el actuario, que les consta que su convecino el repetido D. Pío Cadenato Morchón, marido de la doña Emeteria, se aumentó de esta poblacion hácia los años de mil ochocientos ochenta y seis á mil ochocientos ochenta y siete, sin que desde esta época al actual se tenga noticia del paradero de aquel, acreditándose también el extremo referente al casamiento de la recurrente con certificacion de la oportuna partida sacramental.

Resultando que en la tramitacion de este expediente se han observado las formalidades y requisitos exigidos por los artículos dos mil treinta y dos y dos mil treinta y tres de la Ley de Enjuiciar en cuanto son aplicables al mismo:

Considerando que según consta por la informacion testifical practicada, el repetido don Pío Cadenato Morchón se ausentó de esta poblacion de donde era vecino sobre el año mil ochocientos ochenta y seis á mil ochocientos ochenta y siete, ó sea hace más de ocho años, sin que con posterioridad se hayan tenido noticias de su paradero:

Considerando que la solicitante se halla comprendida en el caso primero del artículo ciento ochenta y cinco del Código civil y que en su consecuencia procede hacer la declaracion prevenida en el artículo ciento ochenta y cuatro del mismo cuerpo legal;

Vistos los citados artículos y el ciento ochenta y seis del propio Código.

S. S.<sup>a</sup> por ante mí el Escribano dijo: Se declara la ausencia legal de D. Pío Cadenato Morchón, esposo de Doña Emeteria Sastre Barragán, vecina de esta villa, con todas sus consecuencias, y á los efectos del precitado artículo ciento ochenta y seis del Código civil publíquese esta declaracion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia dirigiéndose con las oportunas comunicaciones para su insercion en dichos periódicos los consiguientes edictos; y transeurridos que sean seis meses, se acordará lo procedente. Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez del márgen, doy fé.—Prudencio Hinojal. Ante mí, Domingo Manzano.

Y para su publicacion en los periódicos

oficiales en conformidad á lo mandado por la Ley se pone el presente.

Dado en Medina del Campo á uno de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Prudencio Hinojal.

Talon núm. 353.

Núm. 1.746.

### 7.º Depósito de Reserva de Ingenieros.

#### CIRCULAR.

Ampliado por R. O. de 28 de Mayo último el plazo para poder dar cuenta con más exactitud del resultado de la revista anual y extraordinaria correspondiente al año 1895, espero merecer de V. S. se digne interesar de los Alcaldes de esa provincia de su digno mando, den cuenta á la mayor brevedad posible á este Depósito, de los individuos que se hayan presentado á pasar la citada revista, esperando de su reconocido celo se remitan á este Centro, (los que todavía no lo hayan efectuado) los expresados datos antes del 15 del actual.

Valladolid 3 de Junio de 1896.—El primer Jefe, Enrique de Vega.

NUM. 1.747.

Regimiento Infanteria Reserva de Palencia núm. 100.

Ampliado por R. O. de 28 del mes anterior (D. O. núm. 118), el plazo sobre la revista anual extraordinaria, hasta el día 15 del actual, en vista del resultado poco satisfactorio obtenido en esta region durante el de la segunda prórroga concedida, los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residen individuos pertenecientes á la primera y segunda reserva que hayan servido en Cuerpo activo y en la actualidad se hallen afectos á este Regimiento, se servirán proceder con toda urgencia á indagar qué individuos comprendidos en su jurisdiccion han dejado de cumplir con la obligacion de pasar la revista anual prevenida por R. O. de 16 de Septiembre de 1895, ampliada por otra de 18 de Diciembre del mismo año, pasándoles dicha revista y remitiendo inmediatamente á este Cuerpo relacion de los que se hallen en este caso, para poder cumplimentar antes del día 18 lo ordenado por la Superioridad.

Palencia 3 de Junio de 1896.—El Coronel, José de Cospedal.

VALLADOLID. Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.

sos, no pudo aplicarse severamente entonces, y fué olvidándose luego en tales términos que las plantillas del personal siguieron en aumento constante, y las gracias y pensiones continuaron satisfaciendo inmoderadamente las necesidades ó codicias de carácter particular, observándose ya hoy que varias Diputaciones se encuentran imposibilitadas con sus ingresos de atender á tanto compromiso aceptado, y á los que nuevamente pretenden imponerse, y sin que intenten salir de tal situación por medio del cumplimiento de lo que el Real decreto de 3 de Mayo de 1892 ha ordenado, y una sana administracion aconseja, sino por medio de la formación de presupuestos con déficit ó por el aumento del contingente provincial.

Se impone, pues, la necesidad de volver al camino iniciado en 1892; y si de una sola vez es imposible ó muy difícil lograr el fin apetecido, no se puede prescindir, por de pronto, de la resistencia absoluta, por parte de este Ministerio, á la agravacion del mal y del comienzo desde los presupuestos que han de regir en el año próximo de su remedio, tomando como norma las plantillas y las demás prescripciones del Real decreto citado, á cuya observancia estricta debe llegarse en el transcurso de pocos años.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, y siendo ésta la época de revision de los presupuestos provinciales por el Gobierno;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se entiendan derogadas cuantas Reales órdenes hayan autorizado plantillas que excedan del máximo fijado en el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, y que al informarse por esa Direccion cada presupuesto para su aprobacion, se tengan en cuenta las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Que á las Diputaciones cuyas plantillas de personal ó gastos de material excedan de lo determinado en el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, no debe consentírseles aumento alguno sobre las cifras autorizadas en año anterior, y deben imponérseles además las rebajas que parezcan prudenciales, tomando en cuenta la diferencia entre sus plantillas y las legales.

2.<sup>a</sup> Que tampoco deben autorizarse subven-

ciones, pensiones ni otros gastos voluntarios, fuera de los casos previstos en dicho Real decreto, salvo que se hayan autorizado ó se autoricen en lo sucesivo por causas extraordinarias, y mediante Real orden publicada en la *Gaceta de Madrid*.

3.<sup>a</sup> Que no se autorice aumento alguno del contingente provincial á las Diputaciones cuyos gastos excedan de los autorizados por el citado Real decreto.

4.<sup>a</sup> Que se incluyan en los presupuestos las cifras necesarias para los gastos obligatorios de que hayan prescindido las Diputaciones, entendiéndose por tales los fijados con aquel concepto en las leyes ó disposiciones de carácter general y los acordados por Reales órdenes dictadas en casos particulares, bien en cumplimiento de sentencias de los Tribunales, ó bien por la resolución de expedientes en que el Ministerio haya entendido enalzada.

5.<sup>a</sup> Que se prohíba la provision por las Diputaciones de toda plaza vacante ó que en lo sucesivo vaque, á no ser que quepa dentro de la plantilla legal, en cuyo caso podrá proveerse, previa autorizacion de este Ministerio, debiendo entenderse de obligatorio cumplimiento este precepto desde la publicacion de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1896.—*Cos-Gayon*.—Sr. Director general de Administracion.

(*Gaceta del 3 de Junio de 1896.*)

## Seccion cuarta.

NUM. 1.758.

### ANUNCIO.

#### Zona de Reclutamiento de Valladolid núm. 36.

Ampliado por Real orden de 28 del mes anterior el plazo sobre la revista anual extraordinaria, hasta el 15 del mes actual, los Sres. Alcaldes remitirán con toda urgencia á estas oficinas relaciones de los individuos que lo verifiquen ante su autoridad, cuyos documentos deberán remitir antes del 12 precisamente segun se ordena por la Superioridad.

Valladolid 3 de Junio de 1896.—El Coronel, Federico Plaza.

de Consumos de la recaudacion obtenida por los dos conceptos durante el mes de Febrero último.

Se acordó anunciar al público el caudal del Pósito con destino á las labores de barbechera y escarda.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado de haber ingresado en arcas municipales una cantidad hecha efectiva por concepto de sisas.

Tambien acordó quedar enterado del informe emitido por la Comision de Consumos respecto á si los cosecheros de vinos que suscriben un recurso dealzada ante el Sr. Gobernador de la provincia, se encuentran dentro de las condiciones que se establecieron en el concierto y si han cumplido con las obligaciones que en el mismo se fijaron.

Se concedió licencia á un Sr. Capitular para ausentarse de la poblacion.

Se acordó conforme con lo determinado por la Comision de Consumos y con la adiccion propuesta durante la discusion que tuvo lugar en un expediente formado en averiguacion de la diferencia en un adendo verificado en el Fielato de la Estacion el día 18 de Noviembre de 1895.

Se acordó que como datos para la rectificacion del padrón de la Beneficencia domiciliaria, se reclame del Sr. Decano de dicho Cuerpo una relacion de los individuos á quienes hubiesen asistido los señores Médicos en sus respectivos distritos como incluidos en dicho padrón, y que al terminar la asistencia crean no deben estarlo por diferentes causas, y otra relacion de los que estando igualmente inscritos en el referido padron, hayan fallecido por causa de la enfermedad de que así bien les hubieren asistido.

Se acordó vuelva á informe de la Comision de Obras la instancia producida ofreciendo en venta al Municipio la casa calle de San Ignacio, núm. 11, que ocupa la Guardia civil.

Se acordó llevar á cabo la confeccion de nuevos uniformes para los guardas de montes y pinares de Ciudad.

Por resultado de la discusion que tuvo lugar, se acordó pasara á la Comision de Policía con el solo objeto de que se entere, si el precio que se fija en la hechura de un abrigo suministrado por acuerdo del Ayuntamiento al Capataz del servicio de Policía, es el justo.

Se acordó el pago de varios ejemplares acordados adquirir de la Memoria de higiene y estadística de Valladolid, siempre que el precio sea el proporcionado á su importancia reconocida y á las escasas proporciones materiales de la obra.

Se acordó conforme con lo propuesto por la Comision de Hacienda respecto al canon ó arbitrio que ha de satisfacer la Sociedad Electricista Castellana por la ocupacion del sitio que ha de necesitar para establecer las columnas que proyecta elevar para sostener los cables conductores del alumbrado.

Se vieron y acordó archivar en la Seccion correspondiente varios partes remitidos por los Guardas de montes Ciudad.

Leída y tomada en consideracion una proposicion presentada para que se obligue, con objeto de dar trabajo á industriales y obreros que carecen de él, á los dueños de solares cerrados con vallas de madera á que sustituyan estas por tapias decoradas, y en caso de que no lo verificase lo haga el Ayuntamiento por cuenta del valor del solar, por resultado de la discusion que tuvo lugar, se acordó remitir la proposicion á la Comision de Obras con las adiciones hechas por tres señores Capitulares.

Se acordó consignar en el próximo presupuesto la cantidad que se indica en otra proposicion presentada y tomada en consideracion, para la compra de un rodillo compresor de vapor para apisonar el pavimento de las calles y carreteras y mejorar las condiciones de los empedrados, y que la Comision de Obras estudie el medio de adquirir el rodillo con la mayor economia, con lo que se dió por terminada la sesion.

*(Se continuará.)*

Núm. 1.755.

### Ayuntamiento constitucional de Villabañez.

Terminado el padron de cédulas personales de esta villa para el año próximo de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de oír sus reclamaciones;

Num. 1.742.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

## CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Junio del año económico de 1895 á 1896.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.ª de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos. Pesetas	TOTAL Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial, personal. . . . .	7805'99	7805'99
CAPÍTULO II.		
Material. . . . .	1143'37	1143'37
CAPÍTULO II bis.		
Servicios generales. . . . .	3664'99	3664'99
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias. . . . .	13807'49	13807'49
CAPÍTULO IV.		
Cargas. . . . .	6490'87	6490'87
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública. . . . .	8136	8136
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia. . . . .	58005'75	58005'75
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública. . . . .	2868'81	2868'81
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos. . . . .	500	500
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos. . . . .	»	»
CAPÍTULO X.		
Carreteras. . . . .	8268'51	8268'51
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas. . . . .	»	»
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos. . . . .	817'50	817'50
CAPÍTULO XIII.		
Resultas. . . . .	»	»
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion. . . . .	»	»
CAPÍTULO XV.		
Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	»	»
TOTAL GENERAL. . . . .		111509'28

Valladolid 1.º de Junio de 1896. — El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela. — V.º B.º cl  
Ordenador de pagos, Luis Moyano.